

RESOLUCIÓN RENOVACIÓN REGISTRO MOROSOS
(Expte. A 80/94, Morosos Agentes Comerciales)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 16 de marzo de 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. José Hernández Delgado, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 80/94 (1084/94 del Servicio de Defensa de la Competencia -en adelante, el Servicio-) de solicitud presentada por el Consejo General de los Colegios de Agentes Comerciales de España de renovación de la autorización singular que le fue concedida por Resolución de 22 de julio de 1994 para un Registro de Morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 22 de julio de 1994 el Tribunal autorizó la constitución de un Registro de Morosos por parte del Consejo General de los Colegios de Agentes Comerciales de España (en adelante, el Consejo), otorgándose la autorización por un plazo de cinco años.
2. Con fecha 15 de junio de 1999, próximo a expirar el plazo de la autorización concedida, el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia remitió a este Tribunal Informe de Vigilancia de la Resolución antes citada en el que se indica, en esencia, que procede la renovación de la autorización para la gestión del registro de morosos siempre que no se incluya la identificación del acreedor en la información de morosidad (art. 9).
3. El Consejo, que con fecha 12 de mayo de 1999 había manifestado al Servicio su interés en continuar con el Registro de morosos, solicitó formalmente

nueva autorización por un plazo de cinco años mediante escrito de 20 de julio de 1999.

4. A solicitud del Tribunal, el 29 de febrero de 2000 el Consejo manifestó, en relación con el art. 9 del Reglamento del Registro, que el acreedor que ha suministrado la información, sólo queda en el Registro a meros efectos de constatación del mismo, sin que en ningún momento, cuando algún colegiado solicita información al citado Registro, se le notifique al mismo la identidad de la persona que procedió a dar dicha información.
5. El Pleno del Tribunal en su sesión de 7 de marzo de 2000 deliberó y falló el presente expediente de renovación de la autorización.
6. Se considera interesado al Consejo General de los Colegios de Agentes Comerciales de España.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio de Defensa de la Competencia.
2. A la vista de la solicitud de renovación presentada por el Consejo y del informe favorable del Servicio, una vez aclarada la interpretación del art. 9 del Reglamento del Registro de Morosos y constatada la persistencia de las condiciones que aconsejaron la autorización inicial, el Tribunal considera que procede renovar la autorización concedida por Resolución de 22 de julio de 1994, por un nuevo plazo de cinco años.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, este Tribunal

HA RESUELTO

Primero: Renovar por un plazo de cinco años la autorización singular concedida al Consejo General de los Colegios de Agentes Comerciales de España para el establecimiento y funcionamiento de un registro de morosos, por Resolución de 22 de julio de 1994.

Segundo: El plazo de cinco años a que se refiere el apartado anterior comenzará a contarse a partir del vencimiento de la autorización anterior.

Tercero: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.